

**Recurso 94/2020**

**Resolución 208/2020**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de junio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **M.P.C.S.**, contra el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del termino municipal de Algeciras” (Expte. 2019/SRA/000003), convocado por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 4 de febrero de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio fue publicado el 6 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea. Posteriormente el 11 de febrero de 2020 se ha publicado en el perfil de contratante una rectificación del anuncio de licitación, respecto de la fecha de apertura del sobre B “proposición económica y documentación cuantificable de forma automática”.

El valor estimado del contrato asciende a 10.780.443,7 euros.



**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 27 de febrero de 2020, se presentó en el registro del Ayuntamiento de Algeciras, recurso especial en materia de contratación interpuesto por M.P.C.S. contra el anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

El 6 de marzo de 2020, tiene entrada en el registro electrónico de este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el recurso especial presentado junto con el expediente de contratación.

**CUARTO.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. La disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 ha acordado el levantamiento de la suspensión desde el día 7 de mayo, fecha de su entrada en vigor, de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, extendiendo dicha medida a los recursos especiales. Habiéndose tramitado el presente procedimiento de licitación por medios electrónicos, tal como consta en el expediente remitido, la citada disposición ha levantado la suspensión de la tramitación del presente recurso especial.

**QUINTO.** El 22 de mayo de 2020, este Tribunal concedió a la recurrente un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones que estimara pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar, en principio, extemporáneo. Dentro del plazo conferido al efecto, la recurrente no ha presentado alegación alguna.



**SEXTO.** Asimismo, el 22 de mayo de 2020, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación determinada documentación no remitida con anterioridad, en concreto el listado de licitadores e informe sobre el recurso interpuesto, sin que a la fecha de la presente resolución se haya recibido la documentación requerida.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada a este Tribunal, el Ayuntamiento de Algeciras no ha puesto de manifiesto expresamente que disponga de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación provincial. No obstante, al haber remitido a este Órgano tanto el recurso como el expediente de contratación, a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se concluye de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, que resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial.

Al respecto, el artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso».*



En el presente supuesto, la recurrente interpone el recurso contra el anuncio de licitación del presente contrato por entender que su contenido es erróneo, y ello por cuanto en el mismo se establece como fecha para la apertura del sobre B “proposición económica y documentación cuantificable de forma automática” el 18 de febrero de 2020, siendo anterior a la establecida como fecha límite para la presentación de ofertas y obtención de pliegos el 4 de marzo de 2020, colisionando ambas fechas, lo que a su juicio resulta del todo improcedente.

Así las cosas, los motivos esgrimidos por la recurrente acreditan su legitimación para recurrir pues precisamente el contenido del anuncio de licitación impugnado le provoca un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

**TERCERO.** Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El recurso se dirige contra el anuncio de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1, letra a) de la LCSP establece que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.»*

En el supuesto examinado, el anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante el 4 de febrero de 2020, finalizando el plazo para la presentación del recurso especial el 25 de febrero de 2020, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el Registro del órgano de contratación el 27 de febrero de 2020, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.



Finalmente, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión:

*«d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.»*

La concurrencia de las causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

A mayor abundamiento procede señalar que el presente recurso carece de objeto litigioso, al no existir controversia a la fecha de su interposición, toda vez que se dirige contra un anuncio que ha sido rectificado con anterioridad a su presentación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **M.P.C.S.**, contra el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del termino municipal de Algeciras”, (Expte. 2019/SRA/000003), convocado por el Ayuntamiento de Algeciras ( Cádiz) al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

